

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de septiembre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos	clearing	22.95	23.55	26.40
	extraclearing	20.50		23.60
Libras...	clearing	40.50	41.50	46.55
	extraclearing	38.10		43.80
Dólares		10.95	11.22	12.56
Liras		55.25	56.65	>
Franco suizos		245.40	251.55	281.75
Reichsmark		4.24	4.34	>
Belgas		—	—	—
Florines		—	—	—
Escudos		40.00	41.00	46.00
Pesos moneda legal		2.49	2.55	2.86
Coronas suecas		2.60	2.66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Isidora Márquez Borrero, que lo tuvo últimamente en calle la Fuente, núm. 13, de Camas (Sevilla), se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 10 de octubre próximo ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente núm. 508 de 1939, en que figura encartada; así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 14 de septiembre de 1940. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado Presidente, Alvarez.

985-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Manuel Antonio Francisco, que últimamente estuvo avecinado en Alquería de la Yaca, término municipal de Puebla de Guzmán, se le hace saber por medio de la presente que el día 16 de los corrientes se celebró Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 416 de 1939, en que figura encartado, tomándose por unanimidad el siguiente acuerdo

- 1.º Declarar la falta de defraudación.
- 2.º Autores, Manuel Jacob Barón (a) Chacón y Manuel Antonio Francisco.
- 3.º Imponer como pena la multa de ochenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos, como triple de los derechos defraudados y repartida entre los dos por partes iguales, de las que, deducidas 84 pesetas que importó la enajenación de la mercancía, restan por satisfacer 4.56 pesetas, cantidad que deberán hacer efectiva en plazo de quince días; para evitar la exacción de las responsabilidades reglamentarias.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 5.º Absolver de responsabilidad a Esteban Fernández Alfonso, por no serle imputable el hecho; y
- 6.º Notificar el fallo reglamentariamente.

NOTA.—Quede advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, que radica en la Audiencia de esta capital, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Huelva, 21 de agosto de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, El Delegado-Presidente, Sanz 983-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

Extracto de las bases para la provisión por concurso de dos plazas de Ayudantes de la Sección de Obras y Vías Provinciales

Estas plazas tendrán la asignación anual del sueldo que por su categoría les corresponda al servicio del Estado, y demás devengos (gratificaciones, dietas, etc) del personal de Obras Públicas. Los designados tendrán, además, cada uno de ellos un sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a fondos provinciales, independientemente de la asignación anteriormente citada, como encargados que estarán de las obras netamente provinciales.

Los concursantes han de pertenecer al Cuerpo Nacional de Ayudantes de Obras Públicas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas con póliza de 1.50 pesetas y timbre provincial de una peseta, en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos que se indican en las bases de este concurso, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hallan de manifiesto en la citada Secretaría.

La preferencia entre los solicitantes será determinada de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, de la siguiente manera:

- I. Caballeros Mutilados por la Patria.
- II. Oficiales provisionales o de complemento que tengan la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.
- III. Los restantes ex combatientes con el mismo requisito que los anteriores.
- IV. Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, acreditando su adhesión al Movimiento desde su iniciación y la lealtad al mismo durante su cautiverio.
- V. Huérfanos y otras personas eco-

nómicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

VI. En defecto de los anteriores, cualquier otro solicitante que reúna las condiciones generales exigidas.

Si se presentaran dos o más solicitantes a alguna de las clases mencionadas, la preferencia entre ellos se determinará de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación anteriormente citada.

La Corporación fallará este concurso en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación de la presentación de instancias, y el nombrado se posesionará dentro de los quince días posteriores a la fecha de la notificación del nombramiento.

León, 11 de septiembre de 1940.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

2.128-0

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS
PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de agosto de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías para grúas en el Puerto de Ceuta», provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de (693.779) seiscientos noventa y tres mil seiscientos setenta y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 19 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 20.813.37, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1828 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, calle de, número, según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías para grúas en el puerto de Ceuta», provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

2.121-0

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación de las instalaciones para el tráfico pesquero», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 19.192.18, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de

1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de calle de número, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación de las instalaciones para el tráfico pesquero», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

2.116-0

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre, de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 25 del próximo mes de octubre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle y camino de servicio», en el puerto de interés local de Mogán (Isla de Gran Canaria), provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientas cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4.50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 25.450,08, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esta asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, acci-dentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de calle de número, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle y camino de servicio» en el puerto de interés local de Mogán (Isla

de Gran Canaria), provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

2.117-0

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 21 del próximo mes de octubre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el proyecto de «Dragado de la dársena de Moret y su prolongación hasta la canal de la Bahía», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de tres millones ciento cincuenta y ocho mil ciento quince pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de octubre próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4.50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 63.162,31, en metálico o efectos de

la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción, y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de septiembre de 1940.—El Director General, J. Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de calle de número, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado de la dársena de Moret y su prolongación hasta la canal de la Bahía», en el puerto de Cádiz, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

arias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 20 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
2.113-0

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª-Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre, a las 11 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo E, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 17.130.500,27, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 171.305 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constityese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delcación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósito, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1925 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de

llevar certificado legal del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura del Tramo E, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... peseta (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Tramo E. Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial impuesto de pagos al Estado, etcétera.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1936, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940 100.000 pesetas; año 1941, 5.675.000 pesetas; año 1942, 5.675.000 pesetas; año 1943, 5.680.500,27 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rema-

tante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos, con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivada

rán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

12.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.ª Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a la respectivas anualidades.

15.ª También queda obligado a realizar las obras del túnel de 2.484 metros entre los perfiles 281 y 282, de forma que a fin del año 1941 el importe de la obra ejecutada sea, por lo menos, la tercera parte del presupuesto de dicho túnel, a fin del año 1942, por lo menos, las dos terceras partes, y al fin del año 1943, quedará toda la obra.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.
2.108—O

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª—Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre a las 12,30 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 2.º, Tramo D, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 14.576.975,83, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes

por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 145.769,76 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósito, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado legal del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura del Tramo D, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES

particulares y económica; que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Tramo D, Trozo 2.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos,

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando líta y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.^a Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etcétera.

3.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, en caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.^a La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943 a contar desde la misma fecha satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940, 100.000 pesetas; año 1941, 4.825.000 pesetas; año 1942, 4.825.000 pesetas; año 1943, 4.826.975,83 pesetas.

6.^a Los gastos de comprobación del replanto, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que

la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.^a que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.^o de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.^o de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.^a De conformidad con lo que dispone el artículo 25, de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.^o de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11.^a A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones en

que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales admitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

12.^a Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.^a El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.^a Queda obligado el contratista

a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

15.ª También queda obligado a realizar las obras de un túnel de 2.251 metros, entre los perfiles 244 a 246, de forma que a fin del año 1941 el importe de la obra ejecutada sea, por lo menos, la tercera parte del presupuesto de dicho túnel, a fin del año 1942, por lo menos, las dos terceras partes, y a fin del año 1943, quede ejecutada toda la obra.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.
2.107—O

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª-Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, a las 10.30 de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.ª, Subsección 2.ª, Trozo 1.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.103.553,89 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de diciembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 161.035,54 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abicrto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el

Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado legal del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura del Trozo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción a los expresados requisitos y condicione, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Trozo 1.º, Subsección 2.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etcétera.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando libre y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943 a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940, 100.000 pesetas; año 1941, 5.325.000 pesetas; año 1942, 5.325.000 pesetas; año 1943, 5.353.553,89 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replantío, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 5.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.º de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.º de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11.ª A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas

que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

12.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.ª Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general.

2.106—O

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Sección 1.ª-Concesión y Construcción

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 6 de septiembre de 1940, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, a las 11,30 de la mañana, para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de infraestructura de la Sección 1.ª, Subsección 1.ª, Trozo 3.º del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 14.936.803,94 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 149.368,04 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles

de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de octubre próximo, y en la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 13 de septiembre de 1940. El Director general.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de infraestructura del Trozo 3.º, Subsección 1.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES

particulares y económica que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de julio de 1911 y las del Pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de infraestructura del Trozo 3.º, Subsección 1.ª, Sección 1.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando tipo y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

OFICIAL DEL ESTADO de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, se rá entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etcétera.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja de depósitos la fianza definitiva, que consistirá conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos para lo cual se rescribirán los efectos y las pólizas en la escritura.

4.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1943, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las cuatro anualidades siguientes: año 1940, 100.000 pesetas; año 1941, 4.950.000 pesetas; año 1942, 4.950.000 pesetas; año 1943, 4.936.803,94 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras

ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 5.^a que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.^a Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto de 1.^o de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5.^o de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, de lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931 y el artículo 3.^o de la Ley de 11 de marzo de 1939.

10.^a De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.^o de julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.^o La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.^o La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.^o No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor costo que ocasione con respecto a su proposición.

11.^a A) Los licitadores están obligados a declarar en las propo-

siciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la citada Ley de 27 de noviembre de 1931, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitada por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

12.^a Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

13.^a El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

14.^a Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a la respectiva anualidad.

Madrid, 13 de septiembre de 1940.
El Director general (ilegible).

2.105—O

ALCALDIA DE VIGO

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» núm. 195, de 30 de agosto último, se publica un edicto anunciando concurso para la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en la Banda Municipal de música.

Fliscorno solista, con el jornal diario de 6,50 pesetas.

Trompeta segundo, con el jornal diario de 4,75 pesetas.

Caja-timbalero, con el jornal diario de 4,75 pesetas.

Clarinete segundo, con el jornal diario de 4,75 pesetas.

El plazo de presentación de instancias termina el 28 del actual.

Todos los detalles del citado concurso pueden examinarse en el periódico oficial de referencia.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Vigo, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.125—O

ALCALDIA DE VIGO

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Pontevedra número 196, de 31 de agosto último, se publica un edicto anunciando concurso para proveer en propiedad las siguientes plazas:

Una de Cabo de Limpieza Pública, con el jornal diario de 9,50 pesetas, y 27 plazas de Barrendero, con el jornal diario de 8 pesetas.

La plaza de Cabo y 20 de Barrenderos, para ex combatientes poseedores de Medalla de Campaña.

Dos plazas para ex cautivos.

Dos ídem para huérfanos de guerra.

Tres ídem para concurso libre.

El plazo de presentación de instancias termina el 30 del actual.

Todos los detalles del citado concurso pueden examinarse en el periódico oficial arriba citado.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Vigo, 12 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.126—O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Primer sorteo de amortización de cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes

De acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza aprobada por el Consejo de Administración y con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio del corriente año, se hace público que el día 30 del actual mes de septiembre, a las seis de la tarde, y en el domicilio social de este Banco, Paseo del Prado, núm. 4, se efectuará el primer sorteo para la amortización de Cédulas de Crédito Local 4 por 100 libres de impuestos presentes, emisiones de 1939 y 1940 series A, B, C, D, E y F.

Para cada una de dichas series se sortearán catorce Cédulas, que serán reembolsadas en la forma siguiente: Una Cédula reembolsada por pesetas cien mil.

Trece Cédulas reembolsadas por pesetas mil cada una.

El acto del sorteo será público y se celebrará con las formalidades y requisitos establecidos en la Ordenanza citada.

El sorteo siguiente se efectuará en el próximo mes de diciembre, en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid, 16 de septiembre de 1940
El Secretario General, Fernando García de Leániz.

SOCIEDAD ANONIMA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S. A. D. E.

Habiendo sido denunciada a esta Sociedad la pérdida o destrucción de los títulos que a continuación se relacionan, se anuncia su desaparición, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1930, sobre pérdida de valores y expedición de duplicados, con la advertencia de que si en el plazo de tres meses, a partir del presente anuncio, no le hubiere sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la autorización precisa para anular los títulos denunciados y expedir los duplicados oportunos.

Relación de títulos denunciados:

Testamentaria de don Rafael García Ormaechea y Mendoza.—Décimas de Bonos de Fundador, números 1 al 5, 27, 49, 53 a 65, 324 a 367 y 360

a 400. Acciones números 51 a 62, 64 a 66 y 806 a 850.

Don Mariano Gómez Laudero y Santías.—Acciones números 2.248 a 2.251, 2.458 y 2.459.

Viuda de don Ricardo Bajo Delgado.—Acciones números 201, 63, 89 y 755 a 759.

Testamentaria de don Fernando del Aguila y Rada.—Acciones números 1.566 a 1.588 y 1.870.

Madrid, a 18 de septiembre de 1940.
El Secretario del Consejo de Administración, Juan de Selgas.

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. T. A. 246.842, T. A. 201.511, T. A. 274.865, T. A. 249.803, T. A. 249.737, T. A. 249.271, T. A. 263.410, T. A. 253.173, de pesetas 18.000, 86.000, 73.000, 2.000, 3.000, 12.500, 12.500, 26.000 nominales; en cédulas Banco Hipotecario 5 por 100 Interior 4 por 100, obligaciones Villa de Madrid 1931, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, cédulas Banco Hipotecario 4 por 100, cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, cédulas Banco Hipotecario 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 17 enero 1931, 12 abril 1931, 1 octubre 1935, 22 marzo 1934, 21 marzo 1934, 9 marzo 1934, 28 enero 1935, 4 junio 1934, a favor de doña Enriqueta Gatto Durán y Sirvent, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Secretario general, Santiago Regueiro.
4.791—X—P

EDITORIAL CATOLICA TOLEDANA. SOCIEDAD ANONIMA

Toledo

A los efectos prevenidos en la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214, correspondiente al día primero de agosto próximo pasado, se publicó el anuncio de haber sido de-

nunciada a esta Sociedad emisora la suscripción de las siguientes acciones por doña Bárbara Rodríguez Rodríguez:

Acciones serie A, números 151 al 160 y 366 al 370.

Acciones serie B, números 33, 34 y 35.

El plazo de tres meses para formular oposición expirará el día primero de noviembre próximo, transcurrido el cual, y si no hubiere reclamación, esta Empresa solicitará del Juzgado la autorización correspondiente para anulación de los títulos y expedición de los duplicados.

Toledo, a 16 de septiembre de 1940.—

El Secretario del Consejo de Administración, Luis Gasañas.

4.771-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible núm. 112.411, de pesetas nominales 12.500, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por esta Sucursal en 5 de mayo de 1931 a favor de don Manuel, don Tristán, don Alfonso, doña Carmen y doña María Desvals y Trias, menores de edad, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 16 de julio de 1940.—El Secretario, F. Zubeldia.

4.782-X-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

Anuncio

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo) número 19.885, emitida en 17 julio 1928 sobre la vida de don Manuel Sánchez Cortés, por pesetas 20.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

4.785-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

Don Alberto García Martínez, Juez Gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes, a contar desde esta publicación, presenten la correspondiente petición de reivindicación tendrán que satisfacer, en el momento de la recepción de aquéllos, un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, y que los que lo soliciten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción del Juzgado, la causa de la demora y abonarán una tasa del tres por ciento en papel de pagos al Estado, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo cuarto de la mencionada Instrucción, ampliada en este extremo por la Orden ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los títulos de referencia son:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior (inscripciones nominativas no transferibles, particulares y colectividades)

Número 918, a favor del Ayuntamiento de Aguaviva (Teruel), por pesetas 600.

Número 920, a favor del Hospital de Iglesuela del Cid (Teruel), por pesetas 1.300.

Número 922, a favor de la Obra Pía instituida por don Juan Teruel en Miravete (Teruel), por pesetas 1.700.

Número 923, a favor del Hospital instituido en el pueblo de Miravete (Teruel), por pesetas 700.

Número 924, a favor del Hospital de Villarroya de los Pinares (Teruel), por pesetas nominales 1.700.

Número 930, a favor del Ayuntamiento de la villa de Samper de Calanda, por 4.685,62 pesetas nominales.

Número 937, a favor del Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, de Teruel, por pesetas nominales 33.800.

Número 1.175, a favor de los albaceas testamentarios de don Francisco Esteban Garzarán, a favor del señor Cura Párrico de la iglesia del pueblo de Villarquemado, por 1.500 pesetas nominales.

Número 1.176, a favor de la Comunidad

de Aldeas de Albarracín (Teruel), por 124.500 pesetas nominales.

Número 1.609, a favor del Hospital de Nuestra Señora de la Asunción, de Teruel, por 9.400 pesetas nominales.

Número 3.108, a favor de la Fundación de don Lorenzo Navarro, de Jabaloyas (Teruel), por 1.400 pesetas nominales.

Número 3.215, a favor de don Francisco Valero, de Jabaloyas, para su Obra Pía, cobrando los intereses la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, por 400 pesetas nominales.

Número 3.216, a favor de don Lorenzo Navarro, de Jabaloyas (Teruel), por 400 pesetas nominales.

Número 3.947, a favor de la Fundación benéfica Vicenta Sancho Rodríguez, por 50.000 pesetas nominales.

Número 3.985, a favor de la Obra Pía de don Joaquín Ciprés, instituida por este señor en Aguaviva (Teruel), por 3.200 pesetas nominales.

Número 4.415, a favor de la Fundación benéfica de Nuestra Señora del Pilar (beneficencia particular), instituida por don Francisco Esteban Garzarán en Teruel, por 210.000 pesetas nominales.

Número 4.856, a favor de la Obra Pía de don Joaquín Ciprés, de Aguaviva (Teruel), por pesetas 3.000 nominales.

Número 4.877, a favor de la Fundación benéfica de Nuestra Señora del Pilar (beneficencia particular), instituida por don Francisco Esteban Garzarán en Teruel, por 12.500 pesetas nominales.

Número 5.344, a favor de la misma Fundación, por 2.800 pesetas nominales.

Número 7.109, a favor de la Fundación benéfica-docente Patronato de don Pedro Vila y Codina, en el partido de Cervera (Lérida), por 31.000 pesetas nominales.

Inscripciones nominativas no transferibles (Beneficencia)

Número 230, a favor del Pío Legado de Mosén Jerónimo Argente, de Cuevas de Almadén (Teruel), por 81.09 pesetas nominales.

Número 1.058, a favor del Legado de Catalanes de Allepuz (Teruel), por pesetas nominales 129,27.

Número 1.059, a favor del Pío Legado de pobres de Allepuz (Teruel), por pesetas nominales 613,60.

Número 1.061, a favor del Pío Legado de pobres de Allepuz (Teruel), por pesetas nominales 2.032,58.

Número 1.064, a favor del Hospital de Berge (Teruel), por 121,37 pesetas nominales.

Número 1.070, a favor del Pío Legado de don Juan Armillas, en Jorcas (Teruel), por 420,97 pesetas nominales.

Número 1.071, a favor de la Procura de pobres de Jorcas (Teruel), por 38,64 pesetas nominales.

Número 1.072, a favor del Hospital de Iglesuela del Cid (Teruel), por 2.211,15 pesetas nominales.

Número 1.073, a favor del Hospital de Muniesa (Teruel), por 2.450,84 pesetas nominales.

Número 1.074, a favor del Hospital de Miravete (Teruel), por 32,37 pesetas nominales.

Número 1.075, a favor del Hospital de Peñarroya (Teruel), por 281,73 pesetas nominales.

Número 1.076, a favor del Legado de Jaime Cardona, en Peñarroya (Teruel), por 1.610,07 pesetas nominales.

Número 1.077, a favor del Legado de Jaime Mestre, en Peñarroya (Teruel), por 49,55 pesetas nominales.

Número 1.078, a favor del Legado de don Juan Cardona, en Peñarroya (Teruel), por 109,51 pesetas nominales.

Número 1.079, a favor del Legado de don Pedro Blanco, en Peñarroya (Teruel), por 211,16 pesetas nominales.

Número 1.080, a favor del Pío Legado de don Miguel Latorre, en Peñarroya (Teruel), por 259,55 pesetas nominales.

Deuda Amortizable al 3 por 100 sin impuestos, emisión 1928

Dos títulos serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 66.575 y 6.

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1929

Dos títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 39.427 y 8.

Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928

Un título serie A, de 500 pesetas nominales, número 71.110.

Un título serie C, de 5.000 pesetas nominales, número 23.143.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión 1929

20 títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 18.353, 19.000, 40.896 al 98, 41.175 y 6, 44.578, 45.523 y 4, 49.133 y 4, 56.738 y 9, 62.238 al 41, 64.530, 66.502.

Deuda Amortizable del Estado al 5 por 100, emisión 1926

126 títulos serie A, de 500 pesetas nominales, números 6.283 al 90, 6.294 al 7, 10.382 y 3, 10.472 al 87, 11.590, 15.225 y 6, 17.370, 18.215 al 7, 24.491 al 4, 24.839, 24.859 al 70, 29.200 y 1, 30.815, 33.184 al 233, 35.744 al 6, 42.022 y 3, 53.905 al 9, 57.532, 57.680 y 1, 59.994, 60.591 y 2, 67.349, 67.655, 70.311.

27 títulos serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 738, 872, 4.220, 4.578 al 81, 6.416 y 7, 6.431, 9.090 al 3, 9.551, 10.777 al 9, 11.273, 11.499, 12.443 al 8, 14.931.

38 títulos serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 345, 676 y 7, 916, 1.202, 1.265 y 6, 1.607 y 8, 2.395 y 6, 2.661, 2.682 al 8, 4.409, 6.826 y 7, 7.403, 7.517, 8.490, 8.540, 10.005, 10.268, 12.686, 14.413, 16.352, 16.403 al 6, 16.512 y 3, 19.294.

Cuatro títulos serie D, de 12.500 pesetas nominales, números 309 al 11, 862.

Obligaciones hipotecarias al 6 por 100 del Ayuntamiento de Cartagena, emisión 1929

120 obligaciones, de 500 pesetas nominales, números 2.849 y 50, 2.911 al 20, 2.933 al 43, 15.428 al 524.

Ayuntamiento de Madrid, emisión 1868

69 obligaciones, de 100 francos nominales, al 3 por 100, números 24.666, 35.389, 35.947, 35.949, 36.352, 36.460, 41.662, 44.502, 51.540, 54.737, 58.180, 64.176, 65.206, 66.708, 68.743, 73.077, 75.013, 79.531, 88.533, 89.535, 101.301, 120.113, 122.023, 127.566, 135.430, 140.105, 142.897, 143.976, 158.395, 159.007, 164.117, 186.878, 187.337, 192.243, 196.413, 200.565, 200.941, 201.286, 209.627, 209.630, 212.795, 217.555, 219.366, 236.004, 276.483, 281.145, 285.176 y 7. 306.513, 337.521, 337.534, 356.724, 356.887, 367.387, 369.281, 372.057, 373.683, 378.101, 387.067, 387.075, 387.333, 387.934, 387.938, 388.778, 390.524, 396.973, 421.345, 422.899, 422.903.

Ayuntamiento de Zaragoza, emisión 1932

42 obligaciones, de 500 pesetas nominales, al 5 por 100, números 19.302 y 3, 21.626 al 65.

Banco de España

Un extracto de inscripción, número 159.344, del Registro de Alicante, a favor de don Renato Soto y Chápuli, de una acción, importante 500 pesetas.

Un extracto de inscripción, número 159.612, del Registro de Alicante, a favor de don Renato Soto y Chápuli, de una acción, importante 500 pesetas.

Un extracto de inscripción, número 41.592, del Registro de Alicante, a favor de doña Luisa Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción, número 41.593, del Registro de Alicante, a favor de don Renato Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción, número 41.594, del Registro de Alicante, a favor de don Jaime Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes 12.500 pesetas nominales.

Un extracto de inscripción, número 41.595, del Registro de Alicante, a favor de doña Margarita Soto Chápuli, de 25 acciones, importantes pesetas nominales 12.500.

Un extracto de inscripción inalienable, número 1.823, del Registro de Alicante, a favor de doña Isabel Soto Chápuli, para garantizar a la Sociedad «Juan y Teodoro Kutz», de San Sebastián, el buen cumplimiento de su esposo, don Alfredo Martínez Reig, como representante de aquellos, de 15 acciones, importantes pesetas nominales 7.500.

Un extracto de inscripción, número 26.847, del Registro de Soria, de cinco acciones, por 2.500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 26.279, del Registro de Soria, de una acción, por 500 pesetas nominales, a favor de don Gaspar y doña Alberta González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 26.729, del Registro de Soria, de cinco acciones, importantes 2.500 pesetas nominales, a favor de don Gaspar González Arroyo.

Un extracto de inscripción inalienable, número 1.211, del Registro de Soria, de una acción, importante 500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudo propietario, doña María Nieves González Arroyo, menor de edad, y doña Juana González Arroyo, casada con don Segundo Sainz Ruiz.

Un extracto de inscripción inalienable, número 1.213, del Registro de Soria, de una acción, importante 500 pesetas nominales, a favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudo propietario, don Juan y don Gaspar González Arroyo.

Un extracto de inscripción, número 50.231, del Registro de Madrid, de 14 acciones, importante 7.000 pesetas, a favor de doña María Nieves González Arroyo, casada con don Manuel Vicente García.

Compañía Telefónica Nacional de España

69 acciones preferentes al portador, de 500 pesetas nominales, emisión 1924, números 7.629, 16.944, 34.999, 35.915 al 9, 43.492 al 501, 43.879 al 903, 54.503 al 10, 58.758, 61.028 y 9, 63.718 y 9, 66.393, 67.823 y 24, 81.643 al 45, 81.848 al 50, 96.373 y 74, 97.870 y 71.

Lasical, Sociedad Anónima Española

200 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas nominales, números 3.311 al 510.

Habiéndose deslizado algunas erratas de imprenta en el anuncio del 29 de diciembre de 1939, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1940, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, emisión de 1927, al 3 por 100, obligaciones de prioridad

Se consignó el número 61.630, debiendo ser 61.330.

Habiéndose padecido algunas erratas de imprenta en el anuncio del 12 de junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 del mismo mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100

Se consignaron los títulos de la serie A, de 500 pesetas nominales, números 444.470 a 72, debiendo ser 444.770 a 72.

Se consignó un título de la serie B, de 12.500 pesetas nominales, número 28.012, debiendo ser un título de la serie D, de igual número.

Avisador Guardián, S. A.

Dice: «100 acciones de 500 pesetas nominales, números 1.681 a 90», debiendo ser 10 acciones de igual numeración.

Dado en Madrid, a 6 de agosto de 1940. El Juez Gubernativo, Alberto García Martínez. — El Secretario, Hilario Dago y Sainz.

973-A J

MADRID

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia del número 16 de los de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, de doña Matilde Sarrió Ripoll, natural de Madrid, que nació el 26 de enero de 1902, hija de don Ricardo y de doña Eulalia, de estado soltera, religiosa, que falleció en Madrid el 6 de febrero de 1940 y cuya herencia reclaman en expediente que se tramita en dicho Juzgado, sus tres hermanos de doble vínculo, doña Eulalia, doña María y don Joaquín Sarrió Ripoll, y se llama por medio de este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos tres últimos para que comparezcan a reclamarlo en el citado Juzgado dentro de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 14 de agosto de 1940.—El Juez, Enrique García.—El Secretario judicial, Juan Infante. 4-778-X-A J

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Madrid y a instancia de doña Jacinta Martí Salvá, se siguen diligencias sobre depósito de su persona, las que se tramitan en concepto de pobre, en las que por providencia de esta fecha se ha señalado para tal diligencia el día 3 de octubre próximo, a las once y media de su mañana, y que se cite al demandado don Isaac Fernández Barahona por medio de edictos fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Y para que sirva de citación al demandado don Isaac Fernández Barahona, cuyo actual domicilio o pa-

padro se desconoce, expido el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a 11 de septiembre de 1940.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, José Cortés. 982-A J.

MONDOÑEDO

Don Ramón Rego González, accidental Juez de Primera Instancia de Mondoñedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente promovido por doña Emerénciana de Ben Colmenares Yglesias, viuda, de sesenta y ocho años, propietaria y vecina de Villanueva de Lorenzana, en este partido, sobre declaración de ausencia de su hija, habida de su matrimonio con don Constantino González Díaz, doña Brigida Eulalia González Colmenares o de Ben Colmenares, nacida en Ribadeo el día 9 de diciembre de 1897, ignorando su actual paradero desde hace catorce años que se ausentó para América. Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y el de la propia interesada, que se publicará por dos veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en periódicos de gran circulación de Madrid y Lugo y se anunciará, también por dos veces, en Radio Nacional, con intervalo de quince días; a los efectos del artículo 2.039 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por Ley de la Jefatura del Estado de 30 de diciembre del año último.

Dado en Mondoñedo a 30 de agosto de 1940.—El Juez, Ramón Rego. El Secretario, Manuel de Lis.

4.784-X-A. J. 1.ª 18-9-940

PUENTEAREAS

Don Gabino Porto, accidental Juez de Instrucción y de Primera Instancia del partido de Puenteareas.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia de Aquilino Iglesias Blanco, vecino que fué de Meiról, en este partido, a instancia de su esposa Josefina Valverde Martínez; lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Puenteareas, doce de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Gabino Porto.—El Secretario, Severino Rodríguez.

927—A. J. y 2.ª 18—9—940

GINZO DE LIMIA

Edicto

Don Juan Vidal García, en funciones de Juez de Primera Instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por el presente, cumpliendo el

artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformado por la de 30 de diciembre de 1939 hago saber a las personas a quienes pueda interesar, haberse incoado en este Juzgado expediente a instancia de doña Servanda Fernández Rodríguez, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido, don Constante Fernández Ogando, natural y vecino de Congostro, Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, en este partido, hijo de don Santiago y doña Pilar.

Ginzo de Limia, 13 de agosto de 1940.—El Juez, Juan Vidal.—El Secretario judicial Telmo Carralido.

4.530-A. J. 2.ª 18-9-940

BARCELONA

Cédula de notificación

En los autos de tercera de dominio interpuesta por doña Francisca Puigdollers Vinader, don Cándido Dencás Sala y don Cándido Dencás Puigdollers, mayores de edad, sin profesión especial, Farmacéutico y Médico, respectivamente, vecinos de esta capital, contra José Dencás Puigdollers, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 24 de agosto de 1940.—Vistos por el señor don Ramón Osorio Martínez, Magistrado, Juez civil especial suplente, adscrito al Tribunal Regional de Barcelona, los presentes autos de tercera de dominio sobre propiedad de determinados valores y bienes depositados en el Crédit Lyonnais, embargados en la pieza dimanante del expediente instruido al responsable político don José Dencás Puigdollers, interpuesta por doña Francisca Puigdollers Vinader, viuda, mayor de edad, sin profesión especial; don Cándido Dencás Sala, de sesenta y seis años, soltero, farmacéutico, y don Cándido Dencás Puigdollers, de treinta y ocho años, casado, médico, todos vecinos de Barcelona, dirigidos por el Letrado don Luis Serrahima Camín y representados a sí mismos, contra el Estado y don José Dencás Puigdollers, también mayor de edad, casado, médico, vecino de esta capital, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado, habiendo comparecido el Abogado del Estado;

Resultando...;

Considerando...;

Vistos...;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Cándido Dencás Sala, doña Francisca Puigdollers Vinader y don Cándido Dencás Puigdol-

Bers contra el Estado y José Dencás Puigdollers, debo declarar y declaro que a los actores corresponde: al señor Dencás Sala la propiedad de todos los valores y efectos que figuran depositados a su nombre en la Sucursal del Crédit Lyonnais, de esta capital, así como la mitad de los valores y efectos y metálico que en la misma Entidad figuran, indistintamente, a nombre del referido y su hermano don José Dencás Sala; a la señora Puigdollers corresponde el usufructo vitalicio de la mitad de los referidos valores depositados, indistintamente, a nombre de los hermanos Dencás Sala, así como el usufructo también vitalicio, de todos los valores depositados a nombre de don José Dencás Sala, y al señor don Cándido Dencás Puigdollers la nuda propiedad de la cuarta parte de los valores y efectos depositados a nombre de los hermanos Dencás Sala y la nuda propiedad de la mitad de los depositados a nombre de don José Dencás Sala, cuyas otras cuarta parte en nuda propiedad y mitad en el mismo concepto son los que únicamente corresponden al encartado José Dencás Puigdollers; condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y mandando alzar los embargos y retenciones de las partes correspondientes a los actores, dejando subsistente únicamente el embargo en la porción que se refiere al José Dencás Puigdollers.

Así por esta mi sentencia, que notifico a las partes y al demandado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Osorio Martínez.—Rubricado.»

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor don Ramón Osorio Martínez, Magistrado, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Cataluña, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Ante mí, P. H., Fernando Padilla. Rubricado.»

Y para que la presente sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde José Dencás Puigdollers, firmo en Barcelona, a 28 de agosto de 1940.—El Secretario, P. H., Fernando Padilla.

21.382-A J

GETAFE

Edicto

Se anuncia la muerte sin testar de Matea Gonzalo Pontidé, el 28 de diciembre de 1938, en Horcajada de la Torre (Cuenca), de 72 años, natural de Miraflores de la Sierra, hija de Luciano y Juana, viuda de Pedro Ro-

driguez, de cuyo matrimonio en primeras nupcias no tiene hijos, reclamándose su herencia para su hermana doña Francisca Gonzalo Pontide.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo prevención de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Getafe, 10 de septiembre de 1940. El Juez de Primera Instancia interino, Angel Serrano.—Ante mí, Antonio Sanz.

4-776-X-A J

BECERREA

Edicto

Don José María Rosón López, Juez de Primera Instancia accidental de Becerrea.

Hago saber: Que a instancia de Vicente Calderón Lastra, se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, Vicente Calderón Sánchez, y de su hermano Luis Calderón Lastra, los que se ausentaron para América hace más de diez y veinte años, respectivamente, ignorándose su paradero.

Dado en Becerrea, a 10 de septiembre de 1940.—El Juez, José María Rosón.—El Secretario, Marcial Estévez.

4-777-X-A J

SIGÜENZA

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza, en el expediente que se instruye para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de los Tribunales de esta vecindad don Francisco Gutiérrez Llorente, se anuncia por el presente su cese, por fallecimiento del mismo, en expresada profesión, ya que en término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Juzgado las reclamaciones procedentes contra la indicada fianza, apercibiendo a aquél que tenga algún derecho contra la misma, que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 2 de septiembre de 1940.—El Juez de Primera Instancia accidental, Antonio Ortega. El Secretario, José García Asenjo.

4-780-X-A J

INCA

Don Jaime Ruiz-Tapiador Guadalupe, Juez de Primera Instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expedien-

te sobre declaración de herederos abintestato de don Gabriel Cloquell Munar, natural y vecino que fué de Muro, que falleció en dicha villa el día 5 de julio de 1939, siendo de estado soltero, cuyo expediente promovió doña María Cloquell Salamanca, de 39 años de edad, dedicada a sus labores, vecina de Muro, casada con don Jaime Salamanca Perelló, vecino de Muro, solicitando se declarase herederos legales de dicho finado, que falleció cuando contaba la edad de ochenta y cuatro años, a favor de sus sobrinos Antonia e Isabel María Cloquell Ferrer, Jaime Cloquell Cladera y Catalina y María Cloquell Salamanca, como parientes todos ellos dentro del tercer grado de dicho causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados señores para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca, a 17 de julio de 1940.—El Juez, Jaime Ruiz.—El Secretario Judicial (ilegible).

4-782-X-A J

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Don Digno Ernesto Herrero García Juez Municipal de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que por don Francisco del Vado Garrido se ha presentado contra la herencia yacente de don Basilio Palacín Martín demanda a juicio verbal civil en reclamación de mil pesetas, habiéndose señalado la celebración del juicio para el día 27 de los corrientes.

Lo que se hace saber para que si alguno se considera heredero de referido finado don Basilio Palacín Martín, se presente dicho día a la hora señalada de las diez de la mañana, por si cree oportuno oponerse a tal reclamación.

Zarza de Granadilla, a 12 de septiembre de 1940.—El Juez municipal, Digno Ernesto Herrero García.—El Secretario. (ilegible).

989-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Edictos

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 44, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.507 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

“Burgos, 23 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Anza Arriaga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—19.026

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 358, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.535 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Pedro Cosme Uzárraga responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º de Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra

Certifico: Que en el expediente número 490, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.536 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Julia Lasquibar Larreta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuicia-

miento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación a la expedientada, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 504, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.534 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, que, testimoniado a la letra, dice así:

"Burgos, 7 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Adrián Lasquibar Larreta responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta, o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Polí-

ticas, libro la presente en Pamplona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P—19.111 y 19.114-15

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Don Eugenio Serrano García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencias absolutorias en los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se expresan, mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes:

Mantel Corell Nebot, vecino de Burriana, expediente número 409 sentencia 433, de fecha 22 de febrero de 1940; y

Manuel Navarro Juan, vecino de Castellón, expediente número 401, sentencia 439 de fecha 22 de febrero de 1940.

Lo que se anuncia, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 26 de julio de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano—Ante mí, el Secretario, Mariano Martí Sanz.

R P—19.125

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 29 de julio de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 836, seguido contra Esteban Pérez Alegría, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Tafalla, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Tamara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Esteban Pérez Alegría, como responsable políticos, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Notifíquese esta sentencia por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero expido la presente en Pamplona a 30 de julio de 1940. El Secretario, Rafael Alba.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yaset; vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 13 de julio de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, núm. 99 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Francisco Elortegui Gambe, mayor de edad, casado, marino, domiciliado últimamente en Plencia (Vizcaya), y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y Rodríguez Barba;

Resultando probado, y así se declara, que don Francisco Elortegui Gambe, de ideas separatistas y al servicio como Capitán de la Marina Mercante de la Naviera "Sota y Aznar", no se ha podido concretar su afiliación a ningún partido, pero sí identificación plena y absoluta con la subversión de los elementos rojo-separatistas de ésta al iniciarse el Glorioso Movimiento, pues desde el primer momento estuvo al lado de aquellos y así mandaba el "bou" artillado "Donostia", con el que hizo frente a las fuerzas navales de España, hasta que éstas lo hundieron, pasando entonces a Francia; después estuvo también como delegado del Gobierno rojo a bordo del "José Luis Díez", que hizo armas igualmente contra aquellas fuerzas nacionales; también parece que antes de estas actividades navales tuvo en ésta un cargo de confianza del Gobierno de Euzkadi, relacionado con la Marina

de guerra; en la actualidad está en el extranjero con su esposa, ignorándose sus bienes;

Resultando que en trámite de defensa ninguna alegación se produjo en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados d), l) y n), y 8.º, grupos segundo y tercero de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Francisco Elortegui Gambe, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpaado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Francisco Elortegui Gambe, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de quince años de extrañamiento y la económica de pérdida total de sus bienes, a los que se dará el destino de ley, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero."

Y desconociéndose el paradero del inculpaado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación.

Bilbao, 19 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 325.—En la ciudad de Melilla a 22 de julio de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número 240 del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza seguido contra Joaquín González Polo, ya fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era hijo de Joaquín y de Antonio, de 25 años de edad, natural de Málaga, vecino de Melilla,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Joaquín González Polo, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales"

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Morales Delgado, E. Bartolomé, Francisco Mir." (Rubricados.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a 22 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: El Presidente, Morales.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 432 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 484.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza, contra José Magal Benzo, de 50 años de edad, casado, natural de Valencia, maestro nacional, con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a José Magal Benzo, como comprendido en los apartados c) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias: primero, a la sanción restrictiva de la actividad de cuatro años, ocho meses y un día de inhabilitación especial, y segundo, a la sanción económica de pago de mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 465 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 483.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por el Juzgado Militar Especial, Gubernativo, Depuración de actividades y conducta de huidos Zona-Plazas de Soberanía, contra Benahem Ebery Nahon, de 31 años de edad, soltero, chófer, hijo de Yudah y de Vida, natural y vecino de Arcila y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Benahem Ebery Nahon, como comprendido en el apartado e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de quinientas pesetas a favor del Estado

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 581 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribu-

nal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 485.—En la ciudad de Ceuta, a 22 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta plaza contra Juan Romero Medina, de 37 años de edad, soltero, natural de Sevilla, Practicante de Sanidad Militar, con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Romero Medina, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 23 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 534 de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 465.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de de-

nuncia presentada por la Delegación Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta plaza, contra Fernando González López, de 29 años de edad, jornalero, con domicilio en ésta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Fernando González López, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 464.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940. Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra Julio Membrillo López, cuyas generales de ley no constan, vecino de Ceuta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Julio Membrillo

López, como comprendido en los apartados b) y e) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 626 se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 467.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de excitación a la rebelión, contra Juan Mateo Callealta, de 21 años, soltero, natural de Cádiz, con domicilio en ésta y de oficio no consta, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Juan Mateo Callealta, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándole esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo

57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 677 y las actuaciones a que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 468.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión militar, contra José María Quesada Sandra, de 23 años, soltero, con domicilio en ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y conedamos a José María Quesada Sandra, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el artículo 57 de la expresada Ley y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa." (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 364 y las actuaciones a que se harán mención, se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 469.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción Militar por el delito de rebelión, contra Alberto Pastor Padrón Busca, de 39 años, soltero, natural de La Habana (Cuba), con domicilio en ésta y de oficio mecánico, siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Alberto Pastor Padrón Busca, hoy sus herederos, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de dos mil pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida, notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 57 de la expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a

19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Ceuta, a 17 de julio de 1940.—Visto el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta, en virtud de orden del mismo y como consecuencia de denuncia presentada por la Guardia Civil, Comandancia de Marruecos, contra Miguel D'Lon González, hijo de Juan y Dolores, de 56 años de edad, soltero, de Alosno (Huelva), vecino de ésta y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial, don Pedro de Benito y Blasco,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Miguel D'Lon González, hoy sus herederos, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de pago de dos mil pesetas a favor del Estado.

Notifíquese la presente en legal forma, dándose a su tiempo cuenta con lo que resultare.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Buesa, Pedro de Benito, Jacinto Ochoa.” (Rubricados.)

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a 19 de julio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Anuncio

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que les fué impuesta a los inculpados Gregorio Gómez Hernández, Guzmán Gómez Hernández, Laureano Nuez

Santana, Antonio García Luis, Felipe Abreu García, Daniel López Delgado, Gumersindo González Pérez, Cenobio Amara l Hernández, Juan Martín, Rodríguez y José Rivero Vargas, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas, 26 de julio de 1940.—El Presidente, Indalecio Muñoz. El Secretario, Mauro Sánchez.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Anuncios

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que los condenados Bartolomé Gual Truyols y Miguel Miralles Janer, por haber satisfecho totalmente las sanciones económicas que les han sido impuestas por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, el primero, sujeto a inhabilitación por tiempo de seis años para cargos públicos de mando y confianza y en Organizaciones Sindicales.

Palma de Mallorca, 29 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, y a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Martín Gomila Ordinas, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de los solares y casa situada en la Colonia del Carmen de Manacor, que quedará embargada como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por espacio de seis años para cargos de Concejal o Gestor Municipal.

Palma de Mallorca, 30 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

Edicto

Por el presente se hace saber a Alvaro Villalonga Morla, vecino de Mahón (Baleares); José Díaz Victory, vecino de Villa Calos (Baleares); Francisco Pons Carreras, vecino de Mahón (Baleares); Francisco Pons Portilla, vecino de Mahón (Baleares), actualmente en gógrado paradero, que los expedientes de responsabilidad seguidos contra ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por tres días, a con-

tar desde la fecha de su publicación, para que pueda instruirse y formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, bien sea por ellos mismos o por medio de mandatarios, si lo tienen por conveniente.

Palma de Mallorca, 27 de julio de 1940.—El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanciones económicas impuestas por dicho Tribunal a los individuos José Fenollosa Medina, vecino de Segorbe; expediente número 775 de 1940, y Vicente Carratala Casinos, vecino de Villaveja; expediente número 776 de 1940.

Por lo que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tales inculpados, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta. El Juez Civil Especial, Ramón Díaz. El Secretario, Miguel Aparicio.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta capital a doña Margarita Valencia Hernández, de 60 años, casada, sus labores, natural de la Orotava y vecina de Santa Cruz de Tenerife, en el expediente número 252 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de la sancionada formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde

el siguiente al de la inserción de este anuncio, con la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Las Palmas, 26 de julio de 1940. El Juez Civil Especial, Dionisio Bombín.—P. S. M., El Secretario, Felipe Castell.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados José López Pérez, vecino de Oseja, expediente núm. 210 y Pedro Lahera Ayala, vecino de No-

vallas, expediente núm. 235, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente, como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos, por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición, en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: Juan Zay.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como, indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

El vecino de Olmillos de Sasamón José Velasco García compa-

recerá en el término de cinco días ante el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, para darle lectura de los cargos que aparecen en el expediente que este Juzgado instruye contra el mismo, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos, 26 de julio de 1940.—El Secretario, Francisco Alcalde. **JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2 DE VALENCIA**

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Provincial en los expedientes de responsabilidad política que se mencionan, que se sigue contra los siguientes (incartado):

Jesús Campos Martínez, vecino que fué de Torrente, actualmente en ignorado paradero; expediente número 58/940.

Arcadio Serena Martí, natural de Puebla Larga y actualmente ausente, en París, expediente núm. 66/940; y

Secundino Blasco López, natural de Cullera y actualmente ausente, en París; expediente núm. 65/940, se les cita para que en el plazo de cinco días, o dentro de los diez siguientes a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros días por alguna causa de fuerza mayor, comparezcan ante

este Juzgado, sito en Gascóns, 1, de esta ciudad, a fin de darles lectura de los cargos que en la denuncia se les imputa para que los contesten y se defiendan, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación de dichos expedientes sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Valencia, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ernesto Rodríguez.

R P—19.122-19.124

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALAVA

Edicto

En el expediente que se ha instruido, con el número 626 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos y 148 de este Juzgado, contra Rafael Sánchez Martínez, el Tribunal Regional ha acordado:

“Que se notifique al encartado o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal—sita en los bajos del edificio que ocupa la Audiencia Territorial de Burgos—estarán los autos de manifiesto por el término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta de quien la designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno le parará el perjuicio a que hubiere lugar.”

Y para que pueda tener lugar lo acordado, desconociéndose el paradero actual del inculcado y de las personas que se consideren herederos legales del mismo, se cita, llama y emplaza a unás y otras, para su comparecencia en este Juzgado, dándose, en su defecto, por notificado a los tres días de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Vitoria, a 29 de julio de 1940.—El Juez, Emigdio C. de la Riva.

R P—19.126

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON

Cédula de citación

En el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 4.869, seguido contra Julián Cervera Roig, vecino de Traiguera; 4.870, seguido contra Manuel Clement Vericar, vecino de Traiguera; 4.871, seguido contra Mauricio Sanz Mestre, vecino de Traiguera, y 4.874, seguido contra Manuel Puig Bort, vecino de Traiguera, todos ellos en ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez Providencia, mandándoles citar para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, en el plazo de cinco días, a partir de aquel en que aparezca el anuncio de los “Boletines Oficiales”, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, les parará todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del presente expediente, sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto y para su remisión a los “Boletines Oficiales”, expido la presente en Castellón, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Emilio Amigo.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUELVA

Edicto

Por el presente se cita para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial por término de ocho días, al inculcado vecino de Castaño del Robledo (Huelva) José Vázquez Esteban, soltero, de 35 años, del campo, a responder de cargos que les resultan en expediente que se le sigue, con apercibimiento de que en el caso de no comparecer se seguirá el expediente, sin más citarle ni oírle.

Dado en Huelva, a 28 de julio de 1940.—El Teniente Juez Instructor, P. Ruiz Peralta.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CUENCA

Por la presente se hace saber a Sabino Ayllón Pastor, vecino de Cuenca, y de profesión herrero, o a sus herederos, que el expediente de responsabilidad política número 3 que se le instruyó en este Juzgado se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, para que se instruya por el término de tres días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes formule si a sus derechos conviene el escrito de defensa a tenor de lo prevenido en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.

Y para que surta efecto la notificación acordada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente notificación, que firmo y sello con el visto bueno del señor Juez en Cuenca, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Adolfo González Pérez.—V.º B.º El Juez Instructor (ilegible).

PONTEVEDRA

Don Gerardo Martínez Díaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra: Manuel Prado Pereira y Rogelia Cabrera, ambos vecinos de Nigrán.

José Donsión Muños y José Carballudo, González, ambos vecinos de Donsión-Lalín.

Don Gerardo Martínez Díaz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de La Coruña, se instruyen expedientes contra:

Ramiro Araujo Rodríguez, herrero, casado, vecino de Trabancas (Vilagarcía).

Avelino Alonso Rivas, ex guardia municipal, vecino de Lavadores.

R P—19.116-19.119

TOLEDO

El Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Madrid, se incoa expediente contra:

Domingo Alonso Jiménez, casado, impresor, natural de Layos y vecino de Toledo.

R P—19.121

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se tramita expediente contra:

Ceferina Alonso León, de 46 años, casada, natural y vecina de Fuentes de Ropel.

R P—19.127

SALAMANCA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Salamanca, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruyen expedientes contra:

Eugenia Miguel Rodríguez, de 31 años, casada, sus labores, natural de Calvarrasa de Arriba y vecina de Fuentes de Oñoro.

Eulogio Pacheco Calvo, de 36 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Saellos el Chico.

R P.—19.120

BILBAO

Don Enrique Rodríguez Lacin y Romero, Juez Instructor Provincial Militar de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruye expediente contra Domingo Goicoechea Urquía, empleado, soltero, vecino de San Sebastián, calle Autonomía, núm. 6, segundo, izquierda.

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Pablo Lomas Estévez, casado, vecino de Los Balbases.

Donisio Vela Simón, casado, vecino de Pardilla.

LEON

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de León, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se tramita expediente contra:

Manuel Suárez Iglesias, vecino de Villagera.

R P.—18.978

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se instruyen expedientes contra:

Pedro Delgado Otero, Eduardo Osuna Morales, Manuel Jiménez Escribano, Alfonso Carmona Palma, Primitivo Moyano Toledano, y Alfonso Gil Mata, todos ellos vecinos de La Carlota.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Las Palmas, se tramitan expedientes contra:

Francisco Marcos Pelayo, vecino que fué de La Laguna.

Pedro Diaz Duque, maestro nacional, casado, vecino de La Laguna.

José Martín Amáis, carpintero, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, plaza de la Iglesia, 8.

Emilio Tavío Tavío, empleado, soltero, vecino de La Laguna.

Alfredo Mederas Galán, vecino que fué de La Laguna.

R P.—18.979-18.983

AVILA

Don Emilio Macho, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Avila.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se tramita expediente contra:

Ricardo García Plasencia, industrial, soltero, vecino de Hoyocasero.

R P.—19.037

BURGOS

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Martín Revilla Bravo, abogado, vecino de Lerma.

Emilio de Velasco Rodríguez, maestro, soltero, vecino de Burgos

R P.—19189-19190

CACERES

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Juan Serrano Vega, natural y vecino de Garcíaz.

Aquilina Osado Barrado, natural y vecina de idem.

María Serrano Osado, natural y vecina de idem.

Luis Serrano Osado, natural y vecino de idem.

Mariano Serrano Osado, natural y vecino de idem.

Josefa Serrano Osado, natural y vecina de idem.

R P.—19.191

GRANADA

Don Francisco Santolalla, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Antonio Sánchez Gámez, del campo, casado, vecino de Gor.

Joé Torres Muñoz, minero, soltero, vecino de Lanteira.

José Sofo Gómez, minero, casado, vecino de Alquife.

Manuel Ruiz Hernández, del campo, casado, vecino de Purullana.

Juan Pérez Navarro, del campo, casado, vecino de Albuñán.

Juan Tenorio Espinosa, del campo, casado, vecino de idem.

Baldomero García Serrano, del campo, casado, vecino de idem.

Miguel Hidalgo Sierra, del campo, soltero, vecino de idem.

Antonio Gómez Jiménez, del campo, casado, vecino de idem.

Antonio Requena Molero, del campo, casado, vecino de idem.

Antonio Ruiz Ruiz, del campo, soltero, vecino de Jerez.

Manuel García Sierra, del campo, casado, vecino de Albuñán.

Agustín Poyatos Sierra, del campo, casado, vecino de idem.

Juan García García, del campo, soltero, vecino de idem.

José García Porcel, del campo, casado, vecino de idem.

Francisco Molero Porcel, del campo, casado, vecino de idem.

Juan Lozano Hernández, labrador, casado, vecino de idem.

Fernando Poyato Sierra, del campo, casado, vecino de idem.

José Cuerva García, del campo, casado, vecino de idem.

Francisco Rabanera Castillo, zapatero, casado, vecino de Jerez.

Manuel Uros García, minero, casado, vecino de idem.

José Vicente Castillo, minero, casado, vecino de idem.

Manuel Vicente Castillo, minero, casado, vecino de idem.

Gregorio Sánchez Gallego, minero, casado, vecino de idem.

José Guerrero Torres, del campo, soltero, vecino de idem.

Juan Sierra Valenzuela, minero, casado, vecino de idem.

Alejandro Valenzuela García, del campo, casado, vecino de idem.

Victor Castillo Villalba, minero, soltero, vecino de idem.

R P.—19.194-19.195

JAEN

Don José Davó Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por resolución del Tribunal Regio

nal de Granada, se instruyen expedientes contra:

Antonio Alcalá Girón, panadero, casado, vecino de Lopera; expediente número 1.515 de 1940.

Antonio Pérez Hombrado, zapatero, casado, vecino de idem; expediente número 1.588 de 1940.

Francisco Acevedo Palomo, del campo, viudo, vecino de idem; expediente número 1.593 de 1940.

Gabriel Alcalá Puente, del campo, casado, vecino de idem; expediente número 1.650 de 1940.

José Lara Parra, del campo, casado, vecino de idem; expediente número 1.627 de 1940.

Luis López Soto, casado, industrial, vecino de Linares, calle Agüells, 23; expediente número 846 de 1940.

Bonifacio Perona Bustos, campesino, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.729 de 1940.

E tanisao Parjal Ortega, del comercio, casado, vecino de Lopra; expediente número 1.578 de 1940.

Dego Rodríguez Lara, vecino de Baños de la Encina; expediente número 1.777 de 1940.

Ignacio Pérez Chueco, del comercio, soltero, vecino de Málaga, calle Ciudad Jardín; expediente número 1.663 de 1940.

Martín Soler Castro, casado, del campo, vecino de Lopera; expediente número 1.640 de 1940.

Francisco González Alférez, del campo, casado, vecino de Lopera; expediente número 1.636 de 1940.

Fernando Hembrado Ruiz, del campo, casado, vecino de Lopera; expediente número 1.629 de 1940.

Manuel Alvarez Martín, jornalero, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.731 de 1940.

Francisco Castillo Pérez, a errador, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.723 de 1940.

Juan Sánchez Morales, agricultor, soltero, vecino de Lopera; expediente número 1.611 de 1940.

Josefa Morales Alcalá, soltera, sus labores, vecina de Lopera; expediente número 1.656 de 1940.

Lorenza Morales Alcalá, soltera, sus labores, vecina de Lopera; expediente número 1.666 de 1940.

Blas Mateo Montoro, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.452 de 1940.

Jacinto García Valde, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.462 de 1940.

Jesús García Erena, del campo, soltero, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.471 de 1940.

Juan Vudes Parras, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.422 de 1940.

Juan Gámez Zafra, del campo, ca-

rado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.427 de 1940.

Jerónimo Jurado Olmo, labrador, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.423 de 1940.

José González Carmona, del campo, casado, vecino de Lopera; expediente número 1.635 de 1940.

Juan Quesada Rubio, del campo, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.739 de 1940.

Juan Francisco Cócera Ruiz, jornalero, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.435 de 1940.

José Teruel Palomares, vecino de Lopra; expediente número 1.483 de 1940.

Carmen Morales Alcalá, soltera, u sexo, vecina de Lopera; expediente número 1.658 de 1940.

Ramón López Gallego, del campo, casado, vecino de Alcalá la Real, Aldea de Charilla; expediente número 1.385 de 1940.

Francisco Torres López (mayor), del campo, casado, vecino de Noalejo; expediente número 1.044 de 1940.

Pedro Leiva del Río, del campo, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.734 de 1940.

Justo Suárez Plaza, campesino, casado, vecino de La Iruela; expediente número 2.741 de 1940.

José González Pérez, comerciante, soltero, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.451 de 1940.

Juan V. Cuesta Barranco, campesino, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.449 de 1940.

Benito Ruiz Moreno, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.473 de 1940.

Manuel Ruiz Ruiz, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.444 de 1940.

Manuel Ramírez López, secretario habilitado de Ayuntamiento, soltero, vecino de Jimena; expediente número 2.701 de 1940.

Jacinto Sánchez Benítez, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.429 de 1940.

Gregorio Castro García, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.428 de 1940.

Tomás Martos Garrido, panadero, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.447 de 1940.

Avelino Montoro Mena, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.432 de 1940.

Julián Ruiz Ruiz, del campo, casado, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.443 de 1940.

Juan F. Montoro Montoro, del campo, soltero, vecino de Fuerte del Rey; expediente número 2.458 de 1940.

Manuel Olla Medina, del campo, casado, vecino de Jimena; expediente número 2.707 de 1940.

Andrés Lorete Morales, del campo,

vecino de Jimena; expediente número 2.700 de 1940.

José María Fayos Huertas, empleado, casado, vecino de Jaén, Avenida del Generalísimo; expediente número 2.783 de 1940.

Manuel Aranda Hernández, empleado, casado, vecino de Mancha Real; expediente número 2.820 de 1940.

R P—19.197-19.198

BURGOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal incoan expedientes a los inculcados siguientes:

Enrique Abad Simón, labrador, casado, vecino de Pardilla.

Angel Fernández López, vecino de Los Baibases.

Antonio Salazar Martínez, vecino de Sasamón.

CADIZ

Don Juan Belloso Torres, Teniente auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se incoan expedientes a los siguientes inculcados:

José Bermúdez Barroso, de 69 años, casado, sastre, vecino de La Línea de la Concepción.

Francisco Bermúdez Valiente, de 39 años, casado, sastre, vecino de La Línea de la Concepción.

JAEN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada se tramitan expedientes a los siguientes inculcados:

José Fernández Medina, del campo, soltero, vecino de Jimena.

Bartolomé Moreno Biedma, casado, del campo, vecino de idem, Agustín Ortiz Muñoz, del campo, casado, vecino de idem.

Ramón Fernández Morales, del campo, casado, vecino de idem.

Pedro Eismán Matut, maestro nacional, casado, vecino de idem. Francisco Martínez Quesada,

director de Banda de Música, casado, vecino de ídem.

Antonio Almagro Aguirre, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan Hervás Gilavert, albañil, casado, vecino de ídem.

Bartolomé Lorite Medina, del campo, viudo, vecino de Garciez.

Juan de Dios Navas Jiménez, del campo, soltero, vecino de ídem.

Enrique López Medina, jornalero, viudo, vecino de ídem.

Juan León Mengibar, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan Medina Bedmar, del campo, casado, vecino de ídem.

Gonzalo Fuentes Hermoso, del campo, casado, vecino de ídem.

Manuel Lanzas Fernández, herrero, casado, vecino de Garciez.

Joaquín Ogallar Quesada, del campo, casado, vecino de ídem.

Cristóbal Martínez Guzmán, del campo, casado, vecino de ídem.

José Martínez Quesada, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan Lorite Delgado, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan P. Acero Jiménez, del campo, casado, vecino de ídem.

Blas Jiménez Martos, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan Miguel Medina Martínez, del campo, soltero, vecino de ídem.

Agustín Aguirre Almagro, del campo, casado, vecino de Jiména.

Juan B. Muñoz Aguirre, del campo, viudo, vecino de ídem.

Andrés Morales Moreno, del campo, casado, vecino de ídem.

Juan J. Ortega León, del campo, casado, vecino de ídem.

Miguel Molina Ruiz, mecánico, casado, vecino de ídem.

Antonio López Granados, comerciante, casado, vecino de ídem.

Juan Gama Jiménez, campesino, soltero, vecino de ídem.

Ildefonso Hervás Ocaña, del campo, casado, vecino de ídem.

José Medina Prieto, casado, agricultor, vecino de Garciez.

Cristóbal Martínez Quesada, del campo, casado, vecino de ídem.

Martin Peñas Ruiz, del campo, casado, vecino de ídem.

Pedro Alcalá Fuentes, del campo, casado, vecino de Lopera.

Manuel Quesada Figueroa, del campo, soltero, vecino de Campillo de Arenas.

Juan P. Biedma Berga, del campo, casado, vecino de Garciez.

Juan Miguel Fernández, agricultor, casado, vecino de ídem.

Antonio Aguayo Sánchez, del campo, casado, vecino de Campillo de Arenas.

Leonardo Martínez Valenzuela, labrador, soltero, vecino de ídem.

Manuel Vega Romero, albañil, casado, vecino de ídem.

Ramón Olivares Herrera, labrador, viudo, vecino de Orcera.

Angel Punzano Bustos, vecino de Hornos.

Ricardo Ruiz Rodríguez, vecino de Vilchez.

Antonio Pérez Cárceles, vecino de Quesada.

José Campos Capilla, vecino de Noalejo.

Antonio Prados Dominguez, vecino de Baños de la Encina.

Juan José Colado López, vecino de Navas de San Juan.

José Ramírez Sánchez, del campo, casado, vecino de Campillo de Arenas.

Joaquín González Henares, jornalero casado, vecino de La Puerta de Segura.

Miguel Ortega Jiménez, del campo, casado, vecino de Jiména.

Agustina Aguirre Lanzas, del campo, casada, vecina de ídem.

Ginés Martínez Fernández, del campo, casado, vecino de ídem.

Manuel Carrasco Cárdenas, soltero, del campo, vecino de ídem.

Jerónimo Viedma Morales, del campo, casado, vecino de ídem.

Pedro Hermoso Medina, del campo, casado, vecino de ídem.

José Hombrado Ruiz, albañil, casado, vecino de Lopera.

Francisco Melero Pérez, albañil, casado, vecino de ídem.

Diego Alcalá Martínez, casado, carnicero, vecino de ídem.

Miguel Sanz Barberán, del campo, casado, vecino de ídem.

José López Huertas, albañil, soltero, vecino de ídem.

Joaquín Cruz Cantero, del campo, casado, vecino de ídem.

Manuel Alcalá Jibón, vecino de ídem.

Bartolomé Soler Valenzuela, vecino de ídem.

Benito Gómez Gómez, vecino de ídem.

Juan Agudo Alcalá, vecino de ídem.

Expósito Hidalgo Baquizo, campesino, casado, vecino de ídem.

Antonio Pérez Ruiz, vecino de ídem.

Ramón Pedrosa Pérez, vecino de ídem.

Alberto Garrido Tarabillo, vecino de ídem.

Florentino Torres Bellido, albañil, casado, vecino de ídem.

CUENCA

Don Julio Ortega Galindo, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Madrid se incoa expediente a Vicente Mateo Peñarocha, practicante, vecino de Cañizares.

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de Complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción se instruyen expedientes contra los inculpadós siguientes:

Jesús Paz Dorado, labrador, de 43 años, casado, natural de Cospeito y vecino de Ladra (Villalba).

Agustín Seijas Orosa, de 36 años, casado, labrador, natural y vecino de Cuesta-Villalba.

Manuel Rego Díaz, de 51 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Lanzas (Villalba).

Andrés Vázquez Martínez, de 58 años de edad, casado, propietario, natural de Germade y vecino de Villalba.

Ramón Baamonde Ramudo, casado, labrador.

Ignacio Montenegro Codesal, casado, carpintero.

Enrique Cao Canto, soltero, propietario.

Domingo Apenela Gayoso, industrial, casado.

Antonio Curras Rodriguez, casado, industrial.

Domingo Gayoso García, soltero, escribiente.

José García Baamonde, casado, albañil.

Manuel Taboada Vázquez, casado, agente comercial. Todos vecinos y con domicilio en Villalba.

Jesús Maciá Maciá casado, labrador.

Angel Casas Rodríguez, viudo, propietario.

José López Casas, casado, industrial. Estos tres últimos vecinos y con domicilio en Puebla del Brollón.

MADRID

Don Enrique Amado y del Campo. Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por acuerdo del Tribunal Regional de esta jurisdicción se tramitan expedientes contra los inculpados siguientes:

Juan Angel Díaz de Losada, casado, vecino de Madrid.

Marcos Pablo Neira, vecino de Madrid, calle de Fuencarral, 24.

Dámaso Velázquez, soltero, vecino de Madrid.

Agustín González Rojo, vecino de Madrid.

Feliciano García Rodrilla, casado, industrial, vecino de Madrid.

Paula Gómez Mayoral, sirvienta, soltera, vecina de Madrid.

Gabino Martínez Alvarez, vecino de Madrid.

Celedonia Jorrín Díaz, casada, vecina de Madrid.

Joaquina Valdemar Moreno, vecina de Madrid.

Dolores Díaz Vale, vecina de Madrid.

Pedro Arroba Pérez, portero, vecino de Madrid.

Francisco Capena Sánchez, casado lavacoches, vecino de Madrid.

Catalina Trigo Pluma, vecina de Madrid.

Rosa Martín Sanz, vecina de Madrid.

José Sánchez Barreto, vecino de Madrid.

Alfredo Cal Díaz, vecino de Madrid.

José Fernández López, vidriero, soltero, vecino de Valdemorillo.

Arturo Sánchez García, jornalero, soltero, vecino de Robledo.

María Panticosa Rianza, soltera, vecina de Aravaca.

Manuel Alcázar Monge, vecino de Madrid.

Juan Matesanz Sanjuán, vecino de Colmenar Viejo.

Ramón Domingo Alvarez, jornalero, soltero, vecino de Colmenar Viejo.

Pablo García Asenjo, vecino de Madrid.

José González Vergara, vecino de Madrid.

Angel Cuesta González, zapatero, casado, vecino de Villaalba.

Félix Chicharro Aldez, ferroviario, vecino de Madrid.

Ramón Tevar Carrasco, vecino de Madrid.

Ramón Pez Sánchez, empleado, casado, vecino de Madrid.

Francisco Monge Ibáñez, vecino de Madrid.

Escolástico Zayas Izquierdo, albañil, soltero, vecino de Madrid.

Maximino Maroto Ortiz, vecino de Madrid.

MALAGA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Málaga hace saber:

Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Granada se instruyen expedientes contra los inculpados siguientes:

Ignacio Santos Gutiérrez, aparejador, casado, vecino de Málaga.

José Argamasilla Aguilera, zapatero, casado, vecino de Archidona.

Juan Ruiz Jiménez, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Francisco Muñoz Cabello, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

Francisco Segura Romero, campesino, viudo, vecino de Campillos.

Manuel Cabrillana Ramírez, del campo, casado, vecino de Cuevas Bajas.

José García Ruiz, vecino de Archidona.

Antonio Frias Lara, vecino de idem.

Juan Castellano Ramos, vecino de idem.

Antonio Gordón Sánchez, vecino de idem.

Francisco Cano Trujillo, vecino de idem.

José María Calderón Caro, vecino de idem.

Miguel Aranda Cano, vecino de idem.

Antonio Arjona Córdoba, vecino de idem.

Pedro Avila Gómez, vecino de idem.

Francisco Torres Vigaray, vecino de idem.

José Trujillo Ardila, vecino de idem.

Antonio Sencianes Córdoba, vecino de idem.

José Salcedo del Castillo, vecino de idem.

Mateo Sánchez Gómez, vecino de idem.

Juan Serrano Nateras, vecino de idem.

Francisco Sánchez Delgado, vecino de idem.

Francisco Ruiz Reina, vecino de idem.

Francisco Rubio Delgado, vecino de idem.

Victoriano Ruiz de la Torre, vecino de idem.

Manuel Paredes García, vecino de idem.

José L. Peláez Gallardo, vecino de idem.

José Núñez Aguilera, vecino de idem.

José Núñez Pérez, vecino de idem.

Félix Malagón Arjona, vecino de idem.

Juan Medina Lara, vecino de idem.

Victoriano Medina Expósito, vecino de idem.

José Núñez Sánchez, vecino de idem.

Francisco Morilla Hormigón, vecino de idem.

Manuel Medina Gaona, vecino de idem.

Miguel González González, vecino de idem.

José Andrés Gaona Podadera, vecino de idem.

José Luis Garrido Trujillo, vecino de idem.

Francisco González González, vecino de idem.

Salvador Jiménez Aranda, vecino de idem.

Patricio Licerias Mora, vecino de idem.

Enrique López Gómez, vecino de idem.

Juan Medina Gaona, vecino de idem.

Antonio Morales Jiménez, vecino de idem.

José Arrebola Peláez, vecino de idem.

José Benítez Camacho, vecino de San Roque.

Antonio Saptos Gutiérrez, médico, casado, vecino de Málaga.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Lanta, Alferez provisional de Infantería y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Oviedo se incoan en este Juzgado expedientes contra los inculpados siguientes:

José Menéndez Cueva, vecino de Oviedo.

José Botamino Barrera, fogonero, vecino de Oviedo.

Olvido Secades González, vecina de Oviedo.

Manuel Heres Díaz, vecino de la Cotredoria.

Camilo Vega Alonso, industrial, vecino de Oviedo.

Valentín Prado Espeso, camarero, vecino de Oviedo.

José Rodríguez Menéndez, ferroviario, vecino de Las Segadas.

Mario Fernández Pérez, vecino de Piñera.

Manuel Regueras Suárez, vecino de Villapérez.

Emilio Ruiz Vázquez, maestro nacional, vecino de Oviedo.

Clemente Meana, ferroviario, vecino de Oviedo.

Isidro Puente, vecino de Oviedo.

Alfredo Martínez González, vecino de Oviedo.

Aurelio Díaz Martínez, vecino de Oviedo.

Reinerio González Alvarez, vecino de San Andrés de Trubia.

Antonio González Fernández, vecino de Oviedo.

Augusto Litron, impresor, vecino de Oviedo.

Antonio García Santillán, vecino de Oviedo.

Juan Martínez Díaz, vecino de Santullano.

Victor Sánchez Pedregal, vecino de la Corredoria.

Manuel Alvarez Arias, electricista, vecino de Oviedo.

José Fernández Pérez, vecino de Otur.

Manuel López Fernández, vecino de Lañada.

Ricardo Rodríguez Pérez, vecino de Piniello.

Angel García García, vecino de Villar.

Victoriano García García, vecino de Villar.

Alfredo García García, vecino de Villar.

Angel Rodríguez Suárez, vecino de La Carral.

Higinio Rodríguez Suárez, vecino de La Carral.

Vicente Pérez Alvarez (a) "Carriño", vecino de Luarca.

Alcía Pérez Rodriguez, vecina de Oviedo.

Luis Alvarez Martínez, vecino de San Andrés de Trubia.

Belarmino Alonso Suárez, vecino de San Andrés de Trubia.

Sofía Alberdi, maestra nacional, vecina de Oviedo.

Enrique Riestra Díaz, vecino de Oviedo.

Manuel González Alonso (a) "Rita", vecino de San Andrés de Trubia.

Emilio del Riego Iglesias, vecino de Trevias.

Daniel Varela Suárez, vecino de Oviedo.

Manuel García Fernández, industrial, vecino de Oviedo.

Inocencio Ginzo, vecino de Luarca.

Luciano Martínez Gómez, vecino de Trevias.

Miguel Bañuelos Areta, comisionista, vecino de Oviedo.

Manuel Rodríguez Galán, comerciante, vecino de Oviedo.

Alfonso Alvarez Fernández, comerciante, vecino de Oviedo.

Francisco Roza Goya, empleado, vecino de Oviedo.

José Valdés Orro, vecino de Oviedo.

Rafael Alvarez Cabal (a) "Folle", vecino de Oviedo.

Francisco Fernández Rico, vecino de Cortina-Trevias.

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramita expediente contra:

Ramón Fernández Ledo, de 54 años, casado, labrador, natural y vecino de San Félix de Asma-Chantada (Lugo).

R P-19.205

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

877

PASTOR BAU, Manuel, de diecisiete años, hijo de Manuel y Felipa, soltero, obrero, natural y vecino de Oliete (Teruel), donde últimamente tuvo su residencia, procesado en causa núm. 20 de 1930 por el delito de lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Híjar (Teruel), dentro de diez días, a notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional.

878

OLMEDO RUBIO, Herminio, de veinticinco años, soltero, marmolista, hijo de Lorenzo y de Herminia, natural de La Unión (Murcia), procesado por la causa número 185 de 1940 sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizadra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

R-237

879

MOYA MOYA, Deogracia, natural de Valera de Riba, casado, jornalero, de 50 años, hijo de Balbino y de María, domiciliado en Valencia, calle Nueva, 16, primero (Cruz Cubierta), procesado por escándalo público, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia para constituirse en prisión.

R-238